

# **Informe de Auditoría**



**CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**AUDITORÍA SOBRE LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS  
DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO AL  
PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO  
(PRSC)**

**Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2008**

**(DGA-CI-000919-2009)**

**INFORME FINAL  
15/02/2010**



## ÍNDICE DE CONTENIDO

Descripción	Pág. Núm.
<b>I. Información Introductoria.....</b>	<b>1-4</b>
<b>II. Información Financiera de la Entidad.....</b>	<b>5</b>
<b>III. Control Interno.....</b>	<b>6-7</b>
<b>IV. Dictamen de los Auditores de la Cámara de Cuentas.....</b>	<b>8-10</b>
<b>V. Observaciones de Auditoría.....</b>	<b>11-15</b>
<b>VI. Conclusiones.....</b>	<b>16</b>
<b>VII. Recomendación.....</b>	<b>16</b>
<b>Anexo.....</b>	<b>17-18</b>



## AUDITORÍA SOBRE LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO AL PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO (PRSC)

### I. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### 1. Antecedentes

El examen a las informaciones financieras, incluidas en el Estado de Ingresos y Egresos, practicado al **Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)**, se realizó acogiendo las instrucciones dispuestas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, a través del Oficio de la Presidencia N° 000919 de fecha 29 de abril de 2009, cumpliendo con el Plan Anual de Auditoría, aprobado por el Pleno de Miembros, según Resolución N° 2401 de fecha 19 de diciembre de 2008, amparado en el Artículo 33 de la Ley No.10-04, promulgada el 20 de enero de 2004.

#### 2. Objetivos de la Auditoría

##### 2.1 Objetivo General

Emitir una opinión sobre la razonabilidad y legalidad de las informaciones financieras presentadas por la Entidad, sobre el uso de los recursos financieros puestos a disposición de las autoridades del **Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)**.

##### 2.2 Objetivos Específicos

- 2.2.1 Verificar si los recursos recibidos durante el período objeto del examen, fueron aplicados por las autoridades de la **Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)**, observando el cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y reglamentarias vigentes.
- 2.2.2 Presentar las observaciones, conclusiones y recomendaciones derivadas de las situaciones detectadas durante el desarrollo del examen, especificando de manera detallada y cuantificada los perjuicios al Erario, si ocurrieron. Además los incumplimientos a Leyes, normativas y principios aplicables a la institución, así como las debilidades en cualquier componente de la Estructura de Control Interno.



### 3. Alcance de la Auditoría

El examen a los sistemas de registro de la información financiera recibida del **Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)**, abarcó el período comprendido entre el 1.º de enero al 31 de diciembre de 2008, basado en la facultad que le otorga la Ley 10-04, del 20 de enero del 2004, a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, para la realización de estudios de esta naturaleza y observando los criterios técnicos contenidos en las normativas y otras normas vigentes, emitidas, tanto por la propia Entidad, como por la Junta Central Electoral en relación con los recursos otorgados por el Estado Dominicano a los partidos políticos, consignados en la Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

La verificación a la información financiera y presupuestaria se basó en la utilización de técnicas de auditoría, siguiendo las Normas de Aceptación General y las Guías Profesionales de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, para análisis de esta naturaleza, procediendo a seleccionar una muestra de 90%.

### 4. Base Legal, Objetivos de la Entidad, Estructura Organizativa Funcional

#### 4.1 Base Legal y Disposiciones Legales Aplicables

El **Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)** es una entidad independiente, fundada y reconocida el 20 de abril del año 1964 ante la Junta Central Electoral (JCE). Tiene jurisdicción nacional, con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, su sede nacional está ubicada en la Avenida San Cristóbal esq. Ave. Tiradentes, Ensanche La Fe, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

Leyes que lo rigen:

- Constitución de la República Dominicana.
- Ley Electoral No.275-97 de fecha 21 de diciembre del 1997 y sus Modificaciones.
- Reglamento sobre la Distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos de fecha 7 de abril de 2008.
- Ley de Gastos Públicos No. 15 de fecha 10 de enero del 2008, mediante la cual se aprueba el Presupuesto General de la Nación y se fija en la suma de **RDS300,889,210,552.00**
- Reglamento sobre fusiones, alianzas y coaliciones dictado por la Junta Central Electoral, de fecha 29 de enero del 2008.



- El Art. 48 de la Ley Electoral No 275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones el cual establece que la contribución del Estado a los Partidos Políticos consiste en los aportes que éste le dará anualmente de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley y el Art. 50 de la presente Ley, modificado por el Art. 1 de la Ley No. 78-05 del 18 de agosto del año 2005, taxativamente expresa lo siguiente:
  - a) El ochenta por ciento (80%) se distribuirá en partes iguales entre los partidos que obtuvieron más del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en los últimos comicios.
  - b) El veinte por ciento (20%) se distribuirá de la siguiente manera: el doce (12%) en partes iguales para los que obtuvieron menos de un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las elecciones previas y los de nuevo reconocimiento si los hubiere; el restante ocho por ciento (8%) se distribuirá en proporción a los votos válidos obtenidos por cada uno de los partidos que obtuvieron menos del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones.
  - c) Conforme al Art. 50 de la Ley Electoral y al Reglamento sobre la Distribución Económica del Estado a los Partidos Políticos aprobados por la Junta Central Electoral para concurrir a las Elecciones Generales Ordinarias 2008; la misma asciende a **RDS1,060,063,874.00** (un mil sesenta millones, sesenta y tres mil ochocientos setenta y cuatro pesos Dominicanos).
  - d) El **Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)** se enmarca a lo estipulado en el Numeral 2 de la citada Ley con el 80%. Lo asignado a los Partidos políticos mayoritarios equivale a **RDS848,051,099.20**, de esta suma le corresponde al **Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)** una proporción del 33.33% del 80%, según ingreso registrado en abril de 2008, por un monto ascendente a **RDS282,683,699.74**, que corresponde a la distribución en partes iguales para los partidos que obtuvieron mas de un 5% de los votos validos emitidos en las elecciones presidenciales del año 2008.

#### 4.2 Objetivos de la Entidad

La finalidad principal de la Entidad es contribuir a la unidad del pueblo dominicano para el desarrollo de una verdadera democracia representativa y participativa, así como a la realización de los cambios políticos, económicos y sociales que demanda la sociedad dominicana para que el país se maneje con equidad, solidaridad, honradez, transparencia, y otros valores, sobre la base del respecto los derechos humanos, la libertades públicas y las garantías individuales y sociales.



### 4.3 Estructura Organizativa y Funcional de la Entidad

#### A Nivel Nacional

- La Asamblea Nacional de Dirigentes
- El Pleno Nacional de Dirigentes
- La Dirección Nacional
- Dirección Ejecutiva

#### A Nivel Provincial y del Distrito Nacional

- Las Asambleas Provinciales
- El Equipo de Coordinación Provincial
- La Asamblea del Distrito Nacional
- El Equipo de coordinación del Distrito Nacional

#### A Nivel Municipal

- Las Asambleas Municipales
- La Dirección Municipal
- Los Equipos de Trabajo de barrios, secciones y parajes

### 5. Principales Funcionarios del PRSC, para el año 2008

<u>NOMBRES</u>	<u>CÉDULA</u>	<u>CARGO</u>	<u>ENTRADA-SALIDA</u>
Federico Antún Batlle	001-0096615-9	Presidente	Agosto/2005 - Actual
Víctor Gómez Casanova	001-1386833-5	Secretario General	Agosto/2005 – Mayo/2009
Ramón Antonio García S.	001-0140329-3	Secretario de Finanzas	Sept./2005 – Actual
José Osvaldo Leger	002-0020729-8	Secretario de Organización	Sept./2007 – Actual
Joaquín Ricardo	001-0094407-3	Sec. de Asuntos Electorales	Agosto/2005 – Actual
Luis José González S.	078-0002858-6	Secretario General	Mayo/2009 – Actual



## II. INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD

### PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO (PRSC)

#### Estado de Ingresos y Egresos Año terminado al 31 de diciembre de 2008 (Valores expresados en RDS)

#### INGRESOS

##### Aporte de la Junta Central Electoral

Ingresos en efectivo	158,683,699.74
Ingresos en cesiones de Créditos	124,000,000.00
<b>Sub-Total</b>	<b>282,683,699.74</b>
Otros Ingresos	2,001,993.84
Ingresos por Financiamiento	<u>65,784,500.00</u>

##### **Total Ingresos**

**350,470,193.58**

#### EGRESOS

Gastos Administrativos	14,486,778.20
Elecciones Presidenciales	210,520,613.18
Adquisición de Activos	1,378,916.24
Cuentas por Pagar años anteriores	128,359,000.00
Gastos diversos de años anteriores	<u>586,517.90</u>

##### **Total Egresos**

**355,331,825.52**

##### **Déficit**

**(4,861,631.94)**



### III. CONTROL INTERNO

Como parte del proceso de auditoría, se realizó un estudio y evaluación de los componentes de la estructura de Control Interno de la administración del **Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)**, tomando como referencia las normativas emitidas por la Junta Central Electoral. Como resultado de la mencionada evaluación se detectaron las siguientes debilidades en la estructura de control del **Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)**.

#### 1. Ingresos

El **Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)**, para el período auditado recibió Ingresos por un monto de **RDS284,685,693.58**, de los cuales **RDS2,001,993.84** son ingresos propios (donaciones y cuotas empleados) y **RDS282,683,699.58** corresponden a la cuota asignada a través de la Junta Central Electoral, de los cuales se depositó en la cuenta oficial un monto de **RDS158,683,699.74**, debido a que el monto de **RDS124,000.00**, fue descontado directamente mediante cesiones de crédito efectuadas a través de la Junta Central Electoral, correspondiente a compromisos realizados por servicios prestados y préstamos efectuados.

- a) Los ingresos recibidos para el período auditado provenientes de la Contribución del Estado (J.C.E) por un monto de **RDS282,683,699.74**, no fueron depositados en una cuenta bancaria especializada ni se preparó un informe financiero individual.

Los Controles Internos para el área de los ingresos del Instructivo para el Registro, Manejo e Informe de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos, establece en el Numeral 1, que: *“Deben abrirse cuentas corrientes (una especial para la contribución del Estado y las necesarias para el buen desenvolvimiento de las actividades) a nombre del Partido en cualquier banco legalmente establecido en República Dominicana”*.

- b) Se observó un depósito correspondiente al mes de mayo de la cuenta No.411-000970-3, recibo No.7293 d/f 30 de julio de 2008, por un monto de **RDS47,720.00**, que no está registrado en el libro del banco.

Los Controles Internos para el Área de los Ingresos del Instructivo para el Registro, Manejo e Informe de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos Emitido por la Junta Central Electoral, establecen en su Numeral 5: *“Los depósitos ejecutados deben ser registrados oportunamente en el libro control del banco que se habilitara para tales fines”*.

**En relación a este punto el PRSC en su réplica** hace referencia al monto de **RDS47,720.00** el cual fue oportunamente registrado en el sistema de contabilidad y fue corregida la falta de registro en el “Libro Control del Banco”.



## 2. Personal y Nómina

- a) Se verificó que los empleados no están inscritos en el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

La Ley 87-01 que crea el Sistema de Seguridad Social, en su Artículo 62 establece que: *“El empleador es responsable de inscribir al afiliado, notificar los salarios efectivos o los cambios de estos, retener los aportes y remitir las contribuciones a las AFP, en el tiempo establecido por la presente Ley y sus normas complementarias. La Tesorería de la Seguridad Social responsable del cobro administrativo de todas las cotizaciones, recargos, multas e intereses retenidos indebidamente por el empleador. Agotada la vía administrativa sin resultados, podrá recurrir a los procedimientos coactivos establecidos por las Leyes del país”.*

**El PRSC en su réplica** especifica que: *“Los, las compatriotas que participan en alguna actividad en el partido, lo hacen en calidad de colaboración, por lo que no es un empleo propiamente dicho. Cualquier recurso que reciben es en calidad de dietas. Aclaramos además, que en tal razón nunca se les ha retenido ningún valor. De todas maneras, si la acción voluntaria de nuestros compatriotas amerita la obligatoriedad de retenerles algún valor de sus dietas, nuestro partido no tendría ninguna objeción en hacerlo”.*

Este personal figura en nómina como empleados fijos, por lo que se considera que deben incorporarse al SDSS.



#### IV. DICTAMEN DE LOS AUDITORES DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Señores

**Ing. Federico Antún Batlle**

Presidente del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)

**Dr. Julio César Castaños Guzmán**

Presidente de la Junta Central Electoral (JCE)

##### *Dictamen sobre el Estado de Ingresos y Egresos*

Recibimos instrucciones de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, mediante el Oficio Núm.000919 del 20 de abril de 2009, basado en la facultad que le confiere a la Institución el Artículo 79 de la Constitución de la República y los Artículos 2, 29 y 30 de la Ley 10-04 del 20 de enero de 2004, para auditar el estado de Ingresos y Egresos que se acompaña, del **Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)** por el año terminado el 31 de diciembre de 2008.

##### *Responsabilidad de la Administración por el Estado de Ingresos y Egresos*

La administración es responsable por la preparación y presentación razonable del Estado de Ingresos y Egresos de conformidad con las Leyes y normas de contabilidad aplicables a los partidos políticos, adoptadas por la Junta Central Electoral de la República Dominicana, fundamentadas en las Normas Internacionales de Información Financiera, promulgadas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad de la IFAC. Esa responsabilidad incluye: Diseñar, implementar y mantener el control interno relevante para la preparación y presentación razonable del Estado de Ingresos y Egresos que esté libre de representación errónea de importancia relativa, ya sea debido a fraude o error, así como seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas y efectuar estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

##### *Responsabilidad de los auditores de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana*

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca del Estado de Ingresos y Egresos con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental y las Guías Profesionales de la CCRD, fundamentadas en las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la INTOSAI. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de representaciones erróneas de importancia relativa.



Una auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en el Estado de Ingresos y Egresos. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio de los auditores participantes, con la supervisión y aprobación de la DGACC, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en el estado de Ingresos y Egresos, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, los auditores consideran el control interno relevante para la preparación y presentación razonable del estado de Ingresos y Egresos de la Entidad, a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la institución. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por los funcionarios responsables, así como evaluar la presentación en conjunto del Estado de Ingresos y Egresos.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión de auditoría.

### **Bases para la Opinión Calificada**

Según se explica en el capítulo V sobre Observaciones de Auditoría, las informaciones financieras incluidas en el Estado de Ingresos y Egresos, correspondientes al año 2008, reflejan diversas desviaciones contables e incumplimientos legales que se resumen a continuación:

Puntos 1.1 y 1.2	Pagos para Coordinación de Actividades de Campaña y activismo político sin comprobantes justificativos	32,270,000.00
Punto 2	Compras realizadas sin la documentación reglamentaria	7,990,000.00
Punto 3.1	Retención del 10% sobre los Honorarios Profesionales no aplicados	32,200.00
Punto 3.2	Retención del Impuesto Sobre la Renta no aplicada a servicios prestados	148,000.00
Punto 4	Gastos de Publicidad, sin las facturas correspondiente y sin evidencia de que los servicios fueron recibidos	70,416,630.00

### **Opinión Calificada**

En nuestra opinión, excepto por el efecto de los ajustes, de requerirse alguno, que sobre el Estado de Ingresos y Egresos del 2008 pudiera tener los asuntos mencionados en los párrafos de “Bases para la Opinión Calificada”, el Estado de Ingresos y Egresos antes mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, las operaciones de ingresos y desembolsos de efectivo del **Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)**, al 31 de Diciembre de 2008, de conformidad con las leyes y normas de contabilidad aplicables a los



CÁMARA DE CUENTAS DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

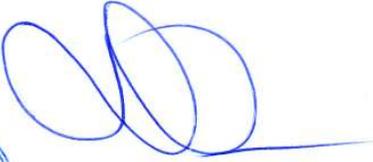
---

partidos políticos, adoptadas por la Junta Central Electoral de la República Dominicana, fundamentadas en las Normas Internacionales de Información Financiera, promulgadas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad de la IFAC.

02 de Julio de 2009  
Santo Domingo, Distrito Nacional,  
República Dominicana.

  
**KENIA URIBE, C. P. A.**  
**SUPERVISORA DE EQUIPOS**



  
**JORGE E. VENTURA DILONÉ, C. P. A.**  
**DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA**



## V. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA

### 1. Gastos Proselitismo

El PRSC pagó la suma de **RDS\$32,270,000.00**, por concepto de actividades electorales del candidato. Estos pagos carecen de los documentos que justifiquen el desembolso. No se habilitó una cuenta bancaria a nombre de los beneficiarios.

El Instructivo para el Registro, Manejo e Informe de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos, emitido por la Junta Central Electoral, establece lo siguiente: *“En caso de utilizarse el procedimiento de entregar fondos a candidatos, encargados o coordinadores de campañas, que se habiliten cuentas bancarias a nombre de éstos; cuando los fondos asignados sobrepasan los RDS\$100,000.00, o se confeccionen comprobantes en efectivo para los gastos que éstos ejecuten”*.

Además, en los Controles Internos Área Egresos, en el numeral 9, establece: *“Los cheques deben confeccionarse con copias, y a la copia que avala el registro contable deberá anexársele la documentación correspondiente”*.

**El PRSC en su réplica explica:** *“Sobre los cheques ascendentes a la suma de RDS\$32,270,000.00. Dada la dinámica indetenible de una campaña presidencial, las autoridades del Partido, el Candidato Presidencial y el Comando de Campaña autorizaron la entrega de valores para cubrir gastos urgentes de la misma. Se estableció la entrega de dichos fondos a la presentación de documentos de liquidación.*

*Mediante comunicaciones, de las que anexamos copias, le estamos reiterando a quienes recibieron esos cheques que nos completen los soportes que justifican el uso y destino de esos valores, según solicita la Cámara de Cuentas”*.

Los documentos de liquidación no fueron presentados en la réplica correspondiente.

### 2. Compras realizadas sin la documentación reglamentaria

El PRSC emitió cheques por un monto de **RDS\$7,990,000.00**, para la compra de 33 motores y productos alimenticios a diferentes proveedores, los que fueron adquiridos para ser utilizados en las actividades de la candidatura presidencial, carecen de documentación justificativa del pago, como son, cotizaciones, órdenes de compras, y facturas. Se presentaron algunas facturas a nombre de personas y ninguna a nombre de la Institución; no obstante, los cheques fueron emitidos a nombre de los proveedores que a continuación presentamos:



Fecha	Núm. Cheque	Beneficiario	RNC o CIE	Valor
25/03/2008	2607	Pollo Cibao	4-01-511066-9	2,000,000.00
26/03/2008	2669	Centro de Ensamblaje Wang Qi Lian, S. A.	1-30-06131-9	990,000.00
27/03/2008	2709	Supermercado El Reguero	050-0001765-6	5,000,000.00
<b>Total</b>				<b>7,990,000.00</b>

El Instructivo para el Registro, Manejo e Informe de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos, emitido por la Junta Central Electoral, en el Área de Controles Internos Proceso de Compras, numerales 1, 3, 5 y 6, establece:

1. "Los partidos deben confeccionar formularios de Órdenes de Compras prenumeradas para ejecutar las compras de los materiales, artículos y equipos que necesiten".
2. Todas las compras deben estar amparadas con las cotizaciones de los proveedores.
3. Las compras de materiales, Artículos y equipos que sobrepasan los RD\$50,000.00 deben tener por lo menos tres cotizaciones.
4. Las facturas deben estar firmadas por la persona que recibe las mercancías comprada".

En su réplica el PRSC especifica sobre los cheques ascendentes a la suma de **RD\$7,990,000.00**. "Debido a que ante la apertura de la campaña el Partido tenía que operar con presteza y ante el hecho de no contar con crédito en el comercio, nos vimos en la necesidad de realizar compras a crédito a aquellas personas o empresas que confiaron en nosotros. La campaña no podía detenerse y los recursos que tenían que llegar a principio de año, tal como lo establece la Ley 275-97, no fueron recibidos en la fecha prevista sino, hasta el 14 de abril, apenas a un mes de las elecciones. Por tales motivos nuestro partido se vio obligado a buscar financiamiento para sustentar la campaña presidencial que las circunstancias obligaron a nuestro candidato presidencial a iniciar en septiembre del 2007".

Como se puede apreciar la Institución justifica el no cumplimiento con el Instructivo emitido por la JCE por la carencia de crédito en el comercio.

### 3.- Servicios Personales

#### 3.1 Retenciones de Impuesto sobre la Renta no Aplicadas sobre Honorarios y Alquiler

El PRSC pagó en el año 2008, un monto de **RD\$302,000.00** y no realizó la correspondiente retención del impuesto sobre la renta, ascendente a **RD\$30,200.00**, según se detalla a continuación:



Fecha	Núm. Cheque	Concepto	Importe Pagado	ISR a Retener
14/04/2008	2878	Honorarios	150,000.00	15,000.00
14/04/2008	2878	Alquiler	108,000.00	10,800.00
02/05/2008	3140	Honorarios	18,000.00	1,800.00
06/05/2008	3142	Honorarios	25,000.00	2,500.00
26/09/2008	3238	Honorarios	1,000.00	100.00
<b>Total</b>				<b>30,200.00</b>

La Ley 11-92, Sobre el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo del año 1992 y sus modificaciones, establece su Artículo 309.- DESIGNACIÓN DE AGENTES DE RETENCIÓN, en el Párrafo I, literales a) y b), respectivamente: *“La retención dispuesta en este artículo se hará en los porcentajes de la renta bruta que a continuación se indican:*

- a) *10% sobre las sumas pagadas o acreditadas en cuenta por concepto de alquiler o arrendamiento de cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles,*
- b) *10% sobre los honorarios, comisiones y demás remuneraciones y pagos por prestación de servicios en general provistos por personas físicas, no ejecutados en relación de dependencia, cuya provisión requiere la intervención directa del recurso humano; con carácter de pago a cuenta”.*

**El PRSC en su réplica específica** sobre el pago de **RDS302,000.00** de Honorarios Profesionales para la conclusión de la compra del local del partido en el Municipio de Puerto Plata y para el pago de deudas atrasadas por distintos conceptos, *“... entendemos que como somos un Partido Político y no una empresa comercial no actuamos como “agentes de retención de impuestos.”*

La citada Ley 11-92 no exceptúa a los Partidos Políticos para actuar como agentes de retención cuando paguen o acrediten en cuentas a otros entes no exentos del gravamen.

### **3.2 Retención del impuestos sobre la renta no aplicada a los Servicios Prestados**

El PRSC pagó el monto de **RDS1,480,000.00** por concepto de servicios prestados durante los primeros cuatro meses (4) del año 2008, a los cuales no se les aplicó el 10% de la retención de impuestos sobre la renta ascendente a **RDS148,000.00**.



La Ley 11-92, Sobre el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo del año 1992 y sus modificaciones, establece su Artículo 309.- DESIGNACIÓN DE AGENTES DE RETENCIÓN, en el Párrafo I, literales b): *“La retención dispuesta en este artículo se hará en los porcentajes de la renta bruta que a continuación se indican:*

- b) *10% sobre los honorarios, comisiones y demás remuneraciones y pagos por prestación de servicios en general provistos por personas físicas, no ejecutados en relación de dependencia, cuya provisión requiere la intervención directa del recurso humano; con carácter de pago a cuenta”.*

El Reglamento para aplicación del Título II del impuesto sobre la renta, en su artículo 61 establece: **PLAZOS PARA PAGAR RETENCIONES.** *“El agente de retención debe declarar y pagar mensualmente los montos retenidos, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente. Para tal fin, deberá ceñirse a los trámites que determine la Administración”.*

#### **4.-Gastos de Publicidad**

Se verificó el monto de **RDS\$70,416,630.00**, equivalente a un 63.4% del total de gastos de publicidad pagado en el año 2008. Las facturas corresponden a compras y servicios prestados en los años 2006 y 2007, las cuales no tienen el Número de Comprobante Fiscal (NCF), por lo que se considera que los documentos soportantes no constituyen evidencia competente para la auditoría. Ver detalle en el anexo 1.

El Artículo 27 del Decreto 254-06 del 27 de julio de 2006, que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, establece, entre otras, lo siguiente: *“Obligación de validar los comprobantes fiscales que sustenten créditos fiscales, costos y gastos”.*

La Ley 10-04, promulgada el 20 de enero de 2004, en su artículo 8 establece la capacidad normativa de la Cámara de Cuentas. La Norma 140 de la Normas de Auditoría Gubernamental **NORMAS: Ejecución del Trabajo de Campo**, aprobada **en febrero de 2004** por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, establece lo siguiente:

*“La evidencia deberá someterse a prueba para asegurarse que cumpla los requisitos básicos de suficiencia, pertinencia, relevancia y competencia. Los papeles de trabajo mostrarán los detalles de la evidencia y revelar la forma en que se obtuvo; de ahí la importancia de reconocer las siguientes características:*

#### **04. Competencia**

*La competencia de la evidencia de auditoría se relaciona directamente con su confiabilidad o autoridad, lo cual depende en forma directa de la fuente de donde ésta proviene ya sea interna o externa”.*



**En su réplica el PRSC especifica,** “... nuestro candidato se vio precisado a comenzar la campaña en septiembre del 2007, por lo que se vio obligado a contraer compromisos económicos con cargo a los valores que el Partido recibiría en el 2008. Desgraciadamente, esos valores no se recibieron a principios del año electoral como manda la Ley N° 275-97, sino en el mes de abril, apenas a un mes de las elecciones. ...”

Se cuestionan la validez de las facturas por carecer del NCF y, por ende, la competencia de la evidencia.



## VI. CONCLUSIONES

### 1. Controles Internos

Se comprobaron diversas debilidades en el sistema de control, evidenciado por incumplimientos a disposiciones y reglamentaciones, según se detalla en el Capítulo IV de este Informe, por que se concluye que el sistema de control no cumple con los objetivos relacionados con confiabilidad de la información financiera y las disposiciones legales aplicables.

### 2. Informaciones Financieras

En el Capítulo V, se presenta una descripción de las diversas Observaciones de Auditoría.

En el Capítulo IV se presenta el Dictamen de los Auditores de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en donde se expresa una Opinión Calificada sobre el Estado de Ingresos y Egresos presentado por la Entidad. En el mencionado Dictamen, se describen las situaciones que sirvieron de base a la mencionada opinión.

## VII. RECOMENDACIÓN

Al Presidente

Se recomienda, impartir las instrucciones correspondientes para que se cumpla con las normativas emitidas en el Instructivo para el Registro, Manejo e Informe de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos, emitida por la Junta Central Electoral (JCE) y las demás disposiciones legales vigentes.

12 de noviembre de 2009  
Santo Domingo, D. N.  
República Dominicana.

  
KENIA URIBE, C. P. A.  
SUPERVISORA DE EQUIPOS



  
JORGE E. VENTURA DILONÉ, C. P. A.  
DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA



# ANEXO



**PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO (PRSC)**  
**Relación de pagos de Gastos de Publicidad**  
**En los diferentes medios**

	FECHA CK.	N° CK	BENEFICIARIO	CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL ó RNC	FECHA FACTURA	N° FACTURA	VALOR RD\$
1	07/01/2008	1112	G H TELEVISIÓN	1-06-01362-5	30/10/2007	S/N	25,000.00
2	07/01/2008	1131	STAR EDITORA	S/N	28/11/2007	1950	21,600.00
3	10/01/2008	1145	FRANCISCA L. PAVÓN	001-0168831-5	17/12/2007	1849	284,040.00
4					29/11/2007	4805	15,000.00
5					06/12/2007	4887	12,500.00
6	25/01/2008	1213	COMERCIALIZADORA DEPORTIVA DOMINICANA	1-30-19242-1	30/09/2007	CCD-016-07	3,000,000.00
7	25/01/2008	1215	FRANCISCA I. PAVÓN	001-0168831-5	01/12/2007	1547	389,700.00
8	25/01/2008	1216	FRANCISCA L. PAVÓN	001-0168831-5	10/11/2007	S/N	30,000.00
9	26/03/2008	2670	COLORÍN, S. A.	1-01-58194-8	21/11/2007	S/N	43,958,790.00
10	26/03/2008	2674	CUMBRE NASCA SAATCHI	1-01-12504-7	30/10/2007	77270	1,972,000.00
11	26/03/2008	2675	AMABLE ARISTY CASTRO	028-0009998-4	15/10/2007	S/N	108,000.00
12	27/03/2008	2710	LUÍS TEJEDA	001-0068231-9	24/05/2006	113	100,000.00
13	31/01/2008	ED#138	PARALLAX FACTORING	1-01-88881-4	23/11/2007	S/N	20,500,000.00
<b>TOTAL</b>							<b>70,416,630.00</b>

**CONCEPTOS DE LOS DESEMBOLSOS**

1. Publicidad Torno de Baloncesto Copa Cable Atlántico
2. Confección 15,000 formularios del padrón electoral fotográfico
3. Confección de afiches y murales en paredes del PRSC
4. Confección de afiches y murales en paredes del PRSC
5. Confección de afiches y murales en paredes del PRSC
6. Publicidad Premio Otoño Invernal 2007-2008
7. Confección de afiches y murales en paredes del PRSC
8. Instalación de vallas San Cristóbal y Valverde, Mao
9. Impresos Varios (Vallas, Placas motores, Fotos, Afiches, Stickers)
10. Grabación Comerciales de Radio
11. Colocación de publicidad en diferentes canales de TV (Inter Medios)
12. Realización de 60 Comerciales de TV
13. Servicio de publicidad para Campaña Electoral por TV.

**Informe Legal**

**NORMATIVAS LEGALES QUE SUSTENTAN EL INFORME DE AUDITORÍA PRACTICADO POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA SOBRE LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO AL PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO (PRSC), DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1RO. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008.**

**CONSIDERANDO**, que corresponde ampliar el análisis legal, normas y reglamentaciones que deben ser observadas por los entes auditados, de conformidad a las disposiciones de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación No.06-04 de fecha 20 septiembre del año 2004.

**ATENDIDO**, a que el Informe de Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República sobre la Disposición de los Recursos de la Contribución Económica del Estado al Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), durante el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2008, evidencia las observaciones siguientes:

**1.- GASTOS PROSELITISMO.**

El PRSC pagó la suma de RD\$32,270,000.00, por concepto de actividades electorales del candidato. Estos pagos carecen de los documentos que justifiquen el desembolso. No se habilitó una cuenta bancaria a nombre de los beneficiarios.

**DISPOSICIONES LEGALES**

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el Informe de la Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República sobre la Disposición de los Recursos de la Contribución Económica del Estado al Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), los



señores: Federico Antún Batlle, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0096615-9, Presidente; Víctor Gómez Casanova, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1386833-5, Secretario General; Ramón Antonio García S., titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0140329-3, Secretario de Finanzas, durante el período auditado, actuando en el desempeño de sus atribuciones, omitieron el cumplimiento de las prescripciones contenidas en el título relativo a Controles Internos de Área de Egresos, numerales 1, 4, 9 y 19 del Instructivo para el Registro, Manejo e Informe de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos, emitido por la Junta Central Electoral (JCE), que disponen taxativamente lo siguiente:

***“CONTROLES INTERNOS ÁREA DE EGRESOS:***

***1. Deben abrirse cuentas corrientes (una especial para la contribución del Estado y las necesarias para el buen desenvolvimiento de las actividades) a nombre del partido en cualquier banco legalmente establecido en República Dominicana.***

***4. Todos los desembolsos se harán mediante cheques y deberán ser justificados con las facturas o documentos, con las facturas o documentación correspondientes.***

***9. Los cheques deben confeccionarse con copias, y a la copia que avale el registro contable deberá anexársele la documentación correspondiente.***

***19. Todos los desembolsos efectuados por la organización deben ser realizados observando todas las reglas descritas.”***

**CONSIDERANDO**, que el Instructivo para el Registro, Manejo e Informe de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos, dispone lo siguiente:



***“En caso de utilizarse el procedimiento de entregar fondos a candidatos, encargados o coordinadores de campañas, que se habiliten cuentas bancarias a nombre de éstos; cuando los fondos asignados sobrepasan los RD\$100,000.00, o se confeccionen comprobantes de desembolsos en efectivo prenumerados para los gastos que éstos ejecuten.”***

**CONSIDERANDO**, que en el caso de la especie, se determina que los Principales Dirigentes del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), actuando en el ejercicio de sus funciones, no aplicaron las disposiciones relativas a los Controles Internos, en ocasión de la Contribución Económica otorgada por el Estado a los Partidos Políticos, por lo que procede observar las prescripciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

## **2.- COMPRAS REALIZADAS SIN LA DOCUMENTACIÓN REGLAMENTARIA.**

El PRSC emitió cheques por un monto de RD\$7,990,000.00, para la compra de 33 motores y productos alimenticios a diferentes proveedores, los que fueron adquiridos para ser utilizados en las actividades de la candidatura presidencial, carecen de documentación justificativa del pago, como son: cotizaciones, ordenes de compras y facturas. Se presentaron algunas facturas a nombre de personas y ninguna a nombre de la Institución; no obstante, los cheques fueron emitidos a nombre de los proveedores que a continuación presentamos:

<b>Fecha</b>	<b>No. Cheque</b>	<b>Beneficiario</b>	<b>RNC o CIE</b>	<b>Valor</b>
25/03/2008	2607	Pollo Cibao	4-01-511066-9	2,000,000.00
26/03/2008	2669	Centro de Ensamblaje Wang Qi Lian, S. A.	1-30-06131-9	990,000.00
27/03/2008	2709	Supermercado El Reguero	050-0001765-6	5,000,000.00
<b>Total</b>				<b>7,990,000.00</b>



## DISPOSICIONES LEGALES

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el Informe de la Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República, los señores: Federico Antún Batlle, Presidente; Víctor Gómez Casanova, Secretario General; Ramón Antonio García S., Secretario de Finanzas, del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), respectivamente, durante el período auditado, quienes actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no dieron cumplimiento a las prescripciones contenidas en el título relativo a Controles Internos Área de Egresos, numerales 1, 4, 9 y 19 del Instructivo para el Registro, Manejo e Informe de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos, emitido por la Junta Central Electoral (JCE).

**CONSIDERANDO**, que en virtud de lo expuesto, se establece que los Principales Dirigentes de la entidad política auditada, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos Proceso de Compras, numerales 1, 3, 5 y 6 del Instructivo para el Registro, Manejo e Informe de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos, emitido por la Junta Central Electoral (JCE), que disponen lo siguiente:

### ***“CONTROLES INTERNOS PROCESO DE COMPRAS.***

***1. Los partidos deben confeccionar formularios de Órdenes de Compras prenumeradas para ejecutar las compras de los materiales, artículos y equipos que necesiten.***

***3. Todas las compras deben estar amparadas con las cotizaciones de los proveedores.***



**5. Las compras de materiales, artículos y equipos que sobrepasan los RD\$50,000.00, deben tener por lo menos tres cotizaciones.**

**6. Las facturas deben estar firmadas por la persona que recibe las mercancías comprada.”**

**CONSIDERANDO**, que en el caso de la especie, el Informe de Auditoría de referencia evidencia que, los Principales Dirigentes del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), actuando en el desempeño de sus atribuciones, no dieron cumplimiento a las disposiciones aplicables al efecto, motivo por el cual, procede observar las prescripciones contenidas en los artículos 47 y 54 de de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

### **3.- SERVICIOS PERSONALES.**

#### **3.1.- RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO APLICADAS SOBRE HONORARIOS Y ALQUILER.**

El PRSC pagó en el año 2008, un monto de RD\$302,000.00, y no realizó la correspondiente retención del Impuesto sobre la Renta, ascendente a RD\$30,200.00, según se detalla a continuación:

<b>Fecha</b>	<b>Núm. Cheque</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe Pagado</b>	<b>ISR a Retener</b>
14/04/2008	2878	Honorarios	150,000.00	15,000.00
14/04/2008	2878	Alquiler	108,000.00	10,800.00
02/05/2008	3140	Honorarios	18,000.00	1,800.00
06/05/2008	3142	Honorarios	25,000.00	2,500.00
26/09/2008	3238	Honorarios	1,000.00	100.00
<b>Total</b>				<b>30,200.00</b>

### **DISPOSICIONES LEGALES**

**CONSIDERANDO**, que de acuerdo con el Informe de la Auditoría practicada, los señores: Federico Antún Batlle, Presidente; Víctor Gómez Casanova, Secretario General; Ramón Antonio García S.,



Secretario de Finanzas, Principales Directivos del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), durante el período auditado, actuando en el desempeño de sus atribuciones, no dieron cumplimiento a las prescripciones contenidas en el artículo 309 Párrafo I, literales a) y b) de la Ley No.11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana, modificado por la Ley No.557-05 de fecha 13 de diciembre del año 2005, que expresa taxativamente lo siguiente:

***“Artículo 309.- Las entidades públicas actuarán como agentes de retención cuando paguen o acrediten en cuenta a personas naturales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, así como a otros entes no exentos del gravamen, los importes por los conceptos y en las formas que establezca el reglamento.***

***Párrafo I.- La retención dispuesta en este artículo se hará en los porcentajes de la renta bruta que a continuación se indican:***

***a) 10% sobre las sumas pagadas o acreditadas en cuentas por concepto de alquiler o arrendamiento de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, con carácter de pago a cuenta.”***

***b) 10% sobre los honorarios, comisiones y demás remuneraciones y pagos por la prestación de servicios en general provistos por personas físicas, no ejecutados en relación de dependencia, cuya provisión requiere la intervención directa del recurso humano; con carácter de pago a cuenta.”***

**CONSIDERANDO**, que en el caso de la especie se evidencia que, los Principales Dirigentes del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), no dieron cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de Derecho Tributario, por lo que procede observar las prescripciones contenidas en los artículos 47 y 54 de de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.



### **3.2.- RETENCIÓN DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA NO APLICADA A LOS SERVICIOS PRESTADOS.**

El PRSC pagó el monto de RD\$1,480,000.00, por concepto de servicios prestados durante los primeros cuatro meses (4) del año 2008, a los cuales no se les aplicó el 10% de la retención del Impuestos sobre la Renta, ascendente a RD\$148,000.00.

#### **DISPOSICIONES LEGALES**

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el Informe de Auditoría de que se trata, los señores: Federico Antún Batlle, Presidente; Víctor Gómez Casanova, Secretario General; Ramón Antonio García S., Secretario de Finanzas, principales Directivos del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), durante el período auditado, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las prescripciones contenidas en el en el artículo 309 Párrafo I, literal b) de la Ley No.11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana, modificado por la Ley No.557-05 de fecha 13 de diciembre del año 2005, que expresa taxativamente lo siguiente:

***“Artículo 309.- Las entidades públicas actuarán como agentes de retención cuando paguen o acrediten en cuenta a personas naturales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, así como a otros entes no exentos del gravamen, los importes por los conceptos y en las formas que establezca el reglamento.***

***Párrafo I.- La retención dispuesta en este artículo se hará en los porcentajes de la renta bruta que a continuación se indican:***



***b) 10% sobre los honorarios, comisiones y demás remuneraciones y pagos por la prestación de servicios en general provistos por personas físicas, no ejecutados en relación de dependencia, cuya provisión requiere la intervención directa del recurso humano; con carácter de pago a cuenta.”***

**CONSIDERANDO**, que en el caso de la especie, los Principales Dirigentes del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), actuando en el desempeño de sus atribuciones, no cumplieron con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia, por lo que procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 47 y 54 de de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

#### **4.-GASTOS DE PUBLICIDAD.**

Se verificó el monto de RD\$70,416,630.00, equivalente a un 63.4% del total de gastos de publicidad pagados en el año 2008. Las facturas corresponden a compras y servicios prestados en los años 2006 y 2007, las cuales no tienen el Número de Comprobante Fiscal (NCF), por lo que se considera que los documentos soportantes no constituyen evidencia competente para la auditoría.

#### **DISPOSICIONES LEGALES**

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el Informe de la Auditoría de que se trata, se establece que los señores: Federico Antún Batlle, Presidente; Víctor Gómez Casanova, Secretario General; Ramón Antonio García S., Secretario de Finanzas, Principales Dirigentes del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), durante el período auditado, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, omitieron el cumplimiento de las prescripciones contenidas en el artículo 27 del Decreto No. 254-06 de fecha 19 de junio del año 2006, que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales,



emitido por el Poder Ejecutivo, que dispone textualmente lo siguiente:

***“Artículo 27. Obligación de Validar los Comprobantes Fiscales que sustentan Créditos Fiscales, Costos y Gastos. Los adquirentes que utilicen comprobantes fiscales para sustentar crédito fiscal en materia de ITBIS o que sustenten costos y gastos a efectos de la determinación y liquidación del Impuesto sobre la Renta, deberán consultar, en los medios puestos a disposición por la Dirección General de Impuestos Internos, la validez de los mencionados comprobantes, lo cual se podrá hacer a través del acceso individual a los datos de comprobantes fiscales específicos, o bien a través del acceso generalizado a todos los comprobantes fiscales aprobados para un determinado contribuyente, en aquellos casos en que, por el volumen de las operaciones realizadas por el adquirente, así se justifique.”***

**CONSIDERANDO**, que en el caso de la especie, los Dirigentes del Partido Reformista Social Cristiano, indicados precedentemente, no observaron las prescripciones contenidas en título relativo a Evidencia Suficiente, Pertinente, Relevante y Competente, contenida en el numeral 03, de la Norma 140, de las Normas de Auditoría Gubernamental: Ejecución del Trabajo de Campo, aprobadas por Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que expresa lo siguiente:

***“03. Evidencia Suficiente, Pertinente, Relevante y Competente:***

***La evidencia deberá someterse a prueba para asegurarse que cumpla con los requisitos básicos de suficiencia, pertinencia, relevancia, y competencia. Los papeles de trabajo mostrarán los detalles de la evidencia y revelar la forma en que se obtuvo.”***

**CONSIDERANDO**, que en virtud de lo expuesto, procede observar las prescripciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley



No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004; en razón de que no adaptaron sus ejecutorias al mandato de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia.

## **OPINIÓN LEGAL**

Luego de analizar las disposiciones legales y reglamentarias, que deben ser observadas, por los Partidos Políticos en el manejo de los fondos otorgados por el Estado a través de la Junta Central Electoral (JCE), se evidencia que los principales Dirigentes del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), actuando en el ejercicio de sus atribuciones omitieron el cumplimiento de las disposiciones establecidas por la legislación que rige la materia; por lo que procede observar las prescripciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los VEINTITRÉS (23) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009).



**Resolución**



REPÚBLICA DOMINICANA  
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por el Pleno de sus Miembros: **Dra. Licelott Marte de Barrios**, presidenta; **Lic. Pablo del Rosario**, vicepresidente; **Lic. Iván Rondón Sánchez**, secretario del Bufete Directivo; **Lic. Juan José Heredia**, miembro; **Dr. José Nicolás Almánzar**, miembro; **Lic. Pedro Antonio Ortiz**, miembro; **Lic. E. Jorge Suncar Morales**, miembro, y **Lic. Juan Luis Séliman**, miembro, debidamente asistidos por la secretaria general auxiliar en funciones, Consuelo Ariza, en la sala donde acostumbra celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del Edificio Gubernamental "Manuel Fernández Mármol", ubicado en la avenida 27 de Febrero esquina calle Abreu de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de enero del año dos mil diez (2010), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN N.º 2010-002-07**  
**EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO**  
**EN FECHA 19 DE ENERO DEL AÑO 2010**

**CONSIDERANDO**, que en fecha 29 de diciembre del año 2009 el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República, en su Sesión Ordinaria conoció el Informe de Auditoría sobre la disposición de los recursos de la contribución económica del Estado al Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), del 1.º de enero al 31 de diciembre del año 2008;

**CONSIDERANDO**, que posteriormente la Comisión de Auditoría se percató de la inobservancia involuntaria de una partida económica en la lista en donde constan las erogaciones sin soportes, consignadas en el anexo 1 del Informe de Auditoría, lo que habría determinado una cifra del total errónea;

**CONSIDERANDO**, que frente a la solicitud que se formulara a la Dirección General de Auditoría sobre el dictamen, se ha informado, mediante memorando interno de fecha 6 de enero de 2010, que se procedió *"a reevaluar la posición de los auditores*

actuantes y de esta Dirección General, en vista de que si bien es cierto que un monto de RD\$110,676,630.00 de cheques emitidos carecen de la documentación requerida por las normativas emitidas por la Junta Central Electoral (JCE), es atendible valorar las demás evidencias soportantes de los pagos realizados (acuse de recibo de cheques, comprobantes de recibos de caja, contratos, órdenes de colocación de publicidad), por lo que se justifica emitir una **opinión calificada** en vez de una **opinión adversa**”;

**CONSIDERANDO**, que por lo expuesto, la Dirección General de Auditoría solicita al Pleno de Miembros el retiro del Informe para emitir el contenido con dicha opinión y excluir los detalles de las notas 1 y 3.2 por considerarlos irrelevantes.

**Vista**, la Constitución de la República.

**Vista**, la ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y su Reglamento de Aplicación N.º06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004.

**Vista**, la ley N.º275-97 de fecha 21 de diciembre de 1997.

**Visto**, el memorando interno, Informe de la Dirección General de Auditoría, de fecha 6 de enero de 2010.

Por tales motivos, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, después de haber deliberado,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, como al efecto APRUEBA, la inclusión en el Informe de Auditoría practicada al Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) sobre la disposición de los recursos de la contribución económica del Estado para el período del 1.º al 31 de diciembre de 2008, de la partida económica erogada sin soporte, e involuntariamente no consignada en la lista que figura en el anexo 1 referido.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** AUTORIZAR a la Dirección General de Auditoría a emitir el informe en donde conste el dictamen, de conformidad con la corrección correspondiente y, excluir los detalles de las notas 1 y 3.2 por considerarlas irrelevantes.

RESOLUCIÓN N.º 2010-002-07 que aprueba la inclusión en el Informe de la auditoría practicada al PRSC al 31 de diciembre de 2008, de la partida económica erogada sin soporte y omitida involuntariamente, entre otros. Pág. 2 de 3

**ARTÍCULO TERCERO:** Envíese a la Dirección General de Auditoría y a la Consultoría Jurídica, para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil diez (2010), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Firmado:



**DRA. LICELOTT MARTÉ DE BARRIOS**  
Presidenta



**LIC. PABLO DEL ROSARIO**  
Vicepresidente



**LIC. IVAN A. RONDÓN SÁNCHEZ**  
Secretario del Bufete Directivo



**LIC. JUAN JOSÉ HEREDIA CASTILLO**  
Miembro



**DR. JOSÉ NICOLÁS ALMÁNZAR**  
Miembro



**LIC. JUAN LUIS SÉLIMAN**  
Miembro

\*\*\*\*\* ÚLTIMA LÍNEA \*\*\*\*\*